



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

**Morelia, Mich., Jueves 28 de Agosto de 2025**

**NÚM. 91**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 198

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 3º, la fracción I del artículo 17 B; y, se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual fracción X para pasar a ser fracción XI al inciso A) del artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3º.** El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. a la XI. ...

El Sistema Estatal de Salud debe garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. Entre dichas acciones, deberá coadyuvar en la aplicación oportuna y universal de los esquemas nacionales de vacunación dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable.

...

**ARTÍCULO 17 B.** La atención materno-infantil abarca el período que va del

embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las acciones siguientes:

- I. La atención de niñas y niños, la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción y provisión del acceso oportuno a las vacunas contempladas en los esquemas nacionales de vacunación, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas;

II. a la VIII. ...

...

**ARTÍCULO 21.** Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría:

A) EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I. a la VIII. ...

- IX. La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;
- X. Coadyuvar en la aplicación oportuna y efectiva de los esquemas nacionales de vacunación dirigidos a niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable, considerando en todo momento el principio del interés superior de la niñez;
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que derivan de esta Ley y demás normatividad general aplicable.

...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 01 un día del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO POR DISPOSICIÓN NORMATIVA, TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.- LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ.** (Firmados).